



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

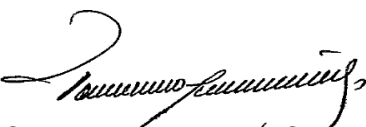
SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 338

Radicado No. No. 134684089001202200010100

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares, el desglose del pagaré a favor del demandado y el desglose de la garantía hipotecaria a favor del demandante. Provea.

Mompós, Bolívar, 14 de abril de 2023.


ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
Secretaria

Mompós, Bolívar, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MOISES PEDROZO ZAMBRANO

ASUNTO: TERMINACION POR PAGO -CON TRAMITE POSTERIOR

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares, el despacho por ser procedente accederá a la solicitud, conforme lo establece el artículo 461 del C.G.P.

Con relación al desglose del documento que contiene la garantía hipotecaria a favor del demandante, el Juzgado no accederá a lo solicitado en razón a que no se evidencia que dichos documentos contengan créditos distintos del cobrado en el proceso o que garanticen otras obligaciones contraídas por el demandado, de conformidad a lo señalado en los literales a) y b) del numeral 1 del artículo 117 del C.P.C.



AUTO INTERLOCUTORIO No. 338

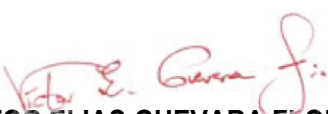
Radicado No. No. 134684089001202200010100

En cuanto a la solicitud de desglose a favor del demandado, este Juzgado accede a ello, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 117 del C.P.C., en consecuencia,

RESUELVE:

- 1º. DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo iniciado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MOISES PEDROZO ZAMBRANO, con radicación 2022-00101, por pago total de la obligación.
- 2º. LEVANTAR** la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble bien, con matrícula No. 065-22989 de la oficina de registros de instrumentos públicos de Mompós - Bolívar, de propiedad de MOISES PEDROZO ZAMBRANO, con C.C. No. 9.271.173, dejando sin efecto el Oficio No. 695 de 1º de noviembre de 2022. Oficiése en tal sentido.
- 3º. NEGAR** la solicitud de desglose de documentos a favor de la entidad demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 4º. AUTORIZAR** el desglose del pagaré a la demandada, dándole aplicación a lo dispuesto por el artículo 117 del C.P.C, numeral 4.
- 5º. ARCHIVARSE** oportunamente el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ